

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

4º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES.

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a munícipes.

5º. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPIES. En sesiones extraordinarias de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Munícipes que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes.

6º MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS. En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a munícipes presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

7º JORNADA ELECTORAL. Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Tecolotlán, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto

por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales

Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y
- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TECOLOTLÁN. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tecolotlán, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el Partido Acción Nacional, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPIES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Tecolotlán, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Tecolotlán, Jalisco; son:

Partido Revolucionario Institucional
Movimiento Ciudadano

XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN. En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del

Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tecolotlán, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió

con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

XX. Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tecolotlán, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Tecolotlán, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos

por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, en el Municipio de **Tecolotlán, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

CUARTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y/o coalición(es), así como a favor de los ciudadanos, que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", la integración del Ayuntamiento de **Tecolotlán, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

GUILLERMO AMADO ALFARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/jagp

ANEXO I

PROPIETARIO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN MANUEL	MARIA	CAPISTRAN	H	PAN
Propietario	2	JOSE DE JESUS	VASQUEZ	LUQUIN	H	PAN
Propietario	3	MARIA ROSARIO	BUSTOS	LOPEZ	M	PAN
Propietario	4	ALEJANDRO	HUEZO	MARTINEZ	H	PAN
Propietario	5	SOCORRO KARINA	PRECIADO	RAMIREZ	M	PAN
Propietario	6	JOSE	GUZMAN	VALLE	H	PAN
Propietario	7	MARCELA ROSARIO	VELAZCO	LEPE	M	PAN
Suplente	1	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	FLORES	H	PAN
Suplente	2	ELIAS	SANCHEZ	PADILLA	H	PAN
Suplente	3	MARTHA ELVIA	LOPEZ	SANTANA	M	PAN
Suplente	4	CESAR ANTONIO	GUTIERREZ	BARAJAS	H	PAN
Suplente	5	MARIA ARMIDA	CAMBEROS	LOPEZ	M	PAN
Suplente	6	FRANCISCO	ORTEGA	LOPEZ	H	PAN
Suplente	7	MA DEL REFUGIO	REYNAGA	LOPEZ	M	PAN

PROPIETARIO

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ADRIAN	GARIBALDO	LEPE	H	PRI
Propietario	2	ROSA MARGARITA	PRECIADO	PIMIENTA	M	PRI
Propietario	3	JOSE ANGEL	BRAMBILA	GONZALEZ	H	PRI
Propietario	4	IMELDA	DIAZ	RAMIREZ	M	PRI
Propietario	5	SABINO	SANCHEZ	SOLTERO	H	PRI
Propietario	6	VICTORIA	SEVILLA	DIAZ	M	PRI
Propietario	7	JUAN ANTONIO	BRAMBILA	ANDRADE	H	PRI
Suplente	1	MANUEL	RODRIGUEZ	SANTOS	H	PRI
Suplente	2	MARIA DE LOS ANGELES	NUÑO	SOLTERO	M	PRI

Suplente	3	MIGUEL ANGEL	PEREZ	CUEVA	H	PRI
Suplente	4	VERONICA NOEMI	LOPEZ	RUELAS	M	PRI
Suplente	5	NICANOR	AHUMADA	SANCHEZ	H	PRI
Suplente	6	DANIA ISABEL	SILVA	VIGIL	M	PRI
Suplente	7	ADAN NOE	GARCIA	CASTRO	H	PRI

TECOMOTLAN (NC)

Pon	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	FABIAN	COVARRUBIAS	SALCIDO	H	MC
Propietario	2	VICTOR	COLLAZO	MARIN	H	MC
Propietario	3	GUILLERMINA	GOMEZ	CUEVA	M	MC
Propietario	4	J JESUS	RUELAS	MORALES	H	MC
Propietario	5	MAYELA	JIMENEZ	PEREZ	M	MC
Propietario	6	JOSE SANTOS	CUEVA	SOTO	H	MC
Propietario	7	MARIA	SANDOVAL	LAMAS	M	MC
Suplente	1	HUMBERTO	RODRIGUEZ	SANTANA	H	MC
Suplente	2	LUIS	MARTINEZ	GOMEZ	H	MC
Suplente	3	ANGELINA	MONJE	HERNANDEZ	M	MC
Suplente	4	HECTOR CESAR	CARRANZA	ROSAS	H	MC
Suplente	5	PAULA ROXANA	GONZALEZ	PEREZ	M	MC
Suplente	6	GABRIEL	CAMACHO	SANTANA	H	MC
Suplente	7	MARIA DEL ROSARIO	GOMEZ	SOLTERO	M	MC

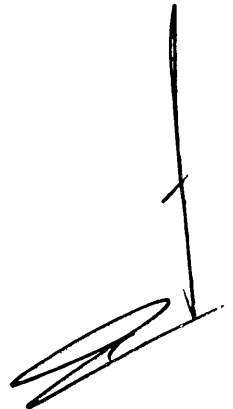
TECOMOTLAN (MORENA)

Pon	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	HIPOLITO	ORTEGA	RUIZ	H	MORENA
Propietario	2	JUAN GABRIEL	LEPE	PUENTES	H	MORENA
Propietario	3	ROSA ELENA	SANTANA	RUIZ	M	MORENA
Propietario	4	REMIGIO	SANTANA	RUIZ	H	MORENA

Propietario	5	MARIA DEL CARMEN	CAMPOS	GARCIA	M	MORENA
Propietario	6	ALEJANDRO	SANTANA	SERRANO	H	MORENA
Propietario	7	ANDREA JUDITH	MARES	SALAS	M	MORENA
Suplente	1	RAFAEL	MARTINEZ	ZAMORA	H	MORENA
Suplente	2	JOSE JUAN	SANTANA	CASTAÑEDA	H	MORENA
Suplente	3	ALICIA	PUENTES	ARREOLA	M	MORENA
Suplente	4	ICARO ADRIAN	GUZMAN	LOPEZ	H	MORENA
Suplente	5	MERCEDES	PEREZ	PEREZ	M	MORENA
Suplente	6	RAMON	SANTANA	LOPEZ	H	MORENA
Suplente	7	MARIA GUADALUPE	SANTANA	SERRANO	M	MORENA

ANEXO II

Post.	Número	Nombre	Apellido	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	JUAN MANUEL	MARIA	CAPISTRAN		H	PAN
Propietario	2	JOSE DE JESUS	VASQUEZ	LUQUIN		H	PAN
Propietario	3	MARIA ROSARIO	BUSTOS	LOPEZ	SÍNDICO	M	PAN
Propietario	4	ALEJANDRO	HUEZO	MARTINEZ		H	PAN
Propietario	5	SOCORRO KARINA	PRECIADO	RAMIREZ		M	PAN
Propietario	6	JOSE	GUZMAN	VALLE		H	PAN
Propietario	7	MARCELA ROSARIO	VELAZCO	LEPE		M	PAN
Suplente	1	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	FLORES		H	PAN
Suplente	2	ELIAS	SANCHEZ	PADILLA		H	PAN
Suplente	3	MARTHA ELVIA	LOPEZ	SANTANA	SÍNDICO SUPLENTE	M	PAN
Suplente	4	CESAR ANTONIO	GUTIERREZ	BARAJAS		H	PAN
Suplente	5	MARIA ARMIDA	CAMBEROS	LOPEZ		M	PAN
Suplente	6	FRANCISCO	ORTEGA	LOPEZ		H	PAN
Suplente	7	MA DEL REFUGIO	REYNAGA	LOPEZ		M	PAN





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA
Municipio de Tecolotlán

DISTRIBUCION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	COCIENTE EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	4,501	319.52	4,501			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,623	319.52	3,623	3.2090	3	
MOVIMIENTO CIUDADANO	893	319.52	893	0.7910		1
MORENA	34	319.52				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1					
VOTOS NULOS	77					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	9,129					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	9,051					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			9,017			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			4,501			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			4,516			
NUMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a))			1,129.00			CORRECTO

ANEXO IV

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
ADRIAN	GARIBALDO	LEPE	REGIDOR	PRI
ROSA MARGARITA	PRECIADO	PIMIENTA	REGIDOR	PRI
JOSE ANGEL	BRAMBILA	GONZALEZ	REGIDOR	PRI
FABIAN	COVARRUBIAS	SALCIDO	REGIDOR	MC



ANEXO V

Nombre	Patrono	Mateo	Pesición	Partido
JUAN MANUEL	MARIA	CAPISTRAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	PAN
JOSE DE JESUS	VASQUEZ	LUQUIN	REGIDOR	PAN
MARIA ROSARIO	BUSTOS	LOPEZ	SÍNDICO	PAN
ALEJANDRO	HUEZO	MARTINEZ	REGIDOR	PAN
SOCORRO KARINA	PRECIADO	RAMIREZ	REGIDOR	PAN
JOSE	GUZMAN	VALLE	REGIDOR	PAN
MARCELA ROSARIO	VELAZCO	LEPE	REGIDOR	PAN
FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	FLORES	REGIDOR SUPLENTE	PAN
ELIAS	SANCHEZ	PADILLA	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MARTHA ELVIA	LOPEZ	SANTANA	SÍNDICO SUPLENTE	PAN
CEÑAR ANTONIO	GUTIERREZ	BARAJAS	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MARIA ARMIDA	CAMBEROS	LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
FRANCISCO	ORTEGA	LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
MA DEL REFUGIO	REYNAGA	LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE	PAN
ADRIAN	GARIBALDO	LEPE	REGIDOR	PRI
ROSA MARGARITA	PRECIADO	PIMIENTA	REGIDOR	PRI
JOSE ANGEL	BRAMBILA	GONZALEZ	REGIDOR	PRI
FABIAN	COVARRUBIAS	SALCIDO	REGIDOR	MC